

# Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en la Ley General de la Industria Eléctrica, Mediante decreto N° 404-2013 publicado el 20 de mayo del 2014 como una entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para, asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y tiene una reforma en el primer párrafo, literal G), y adiciona 4 párrafos al inciso H, del artículo 3t, y el artículo 18, todos de la LGIE (404-2013). La integración y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto.

Objetivo de la ley general de la Industria Eléctrica es regular Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras. La importación y exportación de energía eléctrica, en forma complementaria a lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia celebrados por el Gobierno de la República y La operación del sistema eléctrico nacional, incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el sistema eléctrico y el mercado eléctrico regional centroamericano. Las disposiciones de esta ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas.

**Comercialización:** La compra y venta de capacidad y energía eléctrica a precios libremente pactados.

**Consumidor calificado:** Aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de generadores, comercializadores o distribuidores, a precios libremente pactados con ellos.

**Distribución:** El transporte de la energía desde la red eléctrica de alta tensión hasta las instalaciones de los consumidores finales; las redes de distribución están formadas por instalaciones de tensión inferior a sesenta mil voltios más los transformadores y equipos asociados para conectarlas a la red de transmisión.

**Electricidad:** El bien físico subyacente en las transacciones comerciales en cualquiera de sus aspectos: energía, potencia o servicios complementarios, entendiéndose que la potencia es la razón de flujo de la energía por unidad de tiempo, la capacidad de una instalación es la potencia máxima



**Comisión Reguladora  
de Energía Eléctrica  
CREE**

que puede entregar, transportar, o utilizar, y los servicios complementarios son servicios esenciales para mantener la calidad del suministro que serán identificados en los reglamentos.

FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), tiene presupuesto propio y fondos que destinará al financiamiento de sus fines. La CREE, gozará de independencia funcional y sus ingresos provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de todas las empresas distribuidoras, o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en tanto se crean estas empresas, deberán poner a disposición de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. (CREE), en los primeros cinco días de cada mes, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total que hayan facturado en el mes previo al mes anterior. Este cargo podrá ser trasladado a las tarifas de distribución final de energía eléctrica, previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Atentamente,



Ing. Alexander Gutiérrez  
Oficial de Información Pública/CREE

marzo de 2022